

- C) Deberá determinarse el Aprovechamiento Medio de acuerdo con el Art. 107 del RUCyL.

Se calcula en la Pág. 23. En el denominador debe ponerse la superficie total del sector no la superficie neta.

- D) Se justifica el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, salvo la reserva de plazas de aparcamiento para usuarios con movilidad reducida y los obstáculos que introducen las instalaciones de infraestructuras.

Se han situado. Deberán reflejarse las condiciones superficiales que se establecen en el Anexo III del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras.

Con posterioridad se ha aportado documentación que según el Arquitecto del Servicio Territorial de Fomento subsana todas y cada una de las objeciones señaladas anteriormente.

Por lo expuesto y en su virtud la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad, acuerda suspender la aprobación sin necesidad de elevarse de nuevo a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva, para aportar Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Art. 142 del RUCyL y subsanar las siguientes objeciones:

- A) En las plazas de aparcamiento deberán establecerse los vados necesarios para acceso a las parcelas de la forma más desfavorable a la tipología definida (parcela mínima 250 m²). Deben numerarse y justificar el cumplimiento de las reservadas para personas con discapacidad.

No se establecen: Plano P-4. Se han reducido las plazas de 1.541 a 1.517.

- B) Deberá establecerse una Ordenanza específica para cada zona en la que se establezcan los usos admisibles y prohibidos y regulación de las tipologías.

Se establecen 3 Ordenanzas: naves/equipamientos públicos y espacios libres públicos.

Se establecen usos en términos generales, pero debe hacerse con la terminología del RUCyL, usos admisibles (Art. 127 RUCyL) para que sean prohibidos todos los demás.

- C) Deberá determinarse el Aprovechamiento Medio de acuerdo con el Art. 107 del RUCyL.

Se calcula en la Pág. 23. En el denominador debe ponerse la superficie total del sector no la superficie neta.

- D) Se justifica el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, salvo la reserva de plazas de aparcamiento para usuarios con movilidad reducida y los obstáculos que introducen las instalaciones de infraestructuras.

Se han situado. Deberán reflejarse las condiciones superficiales que se establecen en el Anexo III del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras.

Con posterioridad se ha aportado documentación que según el Arquitecto del Servicio Territorial de Fomento subsana todas y cada una de las objeciones señaladas anteriormente por lo que procede la aprobación definitiva del proyecto.

El Acuerdo será ejecutivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» con los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Acuerdo se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes conste que se han personado durante el período de información pública.

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 138.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortezoso 14, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Territorial de Urbanismo, con domicilio en la calle Dr. Torres Villarroel, 21-25 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 21 de noviembre de 2005.

*La Secretaria de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: RAQUEL SÁNCHEZ PÉREZ*

V.º B.º

*El Presidente de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA*

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 128/2005, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cerezal de Peñahorcada (Salamanca).

Por Decreto 39/2000, de 2 de marzo, se declaró la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Cerezal de Peñahorcada (Salamanca).

D. Manuel Calvo Calvo y D. Santiago Urbano Calvo Vicente instaron la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del citado decreto.

Por Acuerdo 81/2004, de 24 de junio, se estimó la solicitud de revisión de oficio solicitada por los interesados al considerar que el acto impugnado está afectado de nulidad absoluta por la inobservancia de los requisitos formales que distinguen y singularizan el procedimiento de concentración parcelaria iniciado a instancia de los agricultores.

El Ayuntamiento de Cerezal de Peñahorcada solicitó posteriormente la ejecución de la concentración parcelaria de la zona, al amparo del artículo 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León. Admitida a trámite la solicitud, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado un nuevo Estudio Técnico Previo de la zona, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

Por encontrarse localizada la zona en el Área de Sensibilidad Ecológica del Espacio Natural Arribes del Duero, resulta de aplicación la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, por lo que el Estudio Técnico Previo se ha sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, finalizado con la Resolución de 20 de julio de 2005, de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre dicho Estudio Técnico Previo («B.O.C. y L.» n.º 147, de 1 de agosto de 2005).

Es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de diciembre de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cerezal de Peñahorcada (Salamanca).

Segundo.— El perímetro de la zona será el del término municipal de Cerezal de Peñahorcada (Salamanca), cuyos límites son los siguientes:

Norte: Términos municipales de Mieza y de La Zarza de Pumareda (Salamanca).

Sur: Términos municipales de El Milano y de Barruecopardo (Salamanca).

Este: Términos municipales de El Milano y de Barruecopardo (Salamanca).

Oeste: Términos municipales de Vilvestre y de Mieza (Salamanca).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 1 de diciembre de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO